



Resolución Comisión Regional de Sanciones
N° 96 - 2017/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS

Piura, 04 OCT 2017

Visto, El escrito de Registro N° 6941 del 22 de Setiembre del 2017, el Informe N° 089-2017-GRP-420020-100-CRS del 02 de Octubre del 2017, y la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 036-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS de fecha 09 de Octubre del 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo Segundo de la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 036-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS de fecha 09 de Octubre del 2013, se resolvió Dictar la Medida Cautelar de Suspensión del Permiso de Pesca de la Embarcación Pesquera "CLAUDIO II" de matrícula PT-3923-CM, de propiedad del señor JOSÉ SANTOS JACINTO ECA con DNI N° 41502680, hasta que regularice su situación legal con la presentación del Nuevo Certificado de Arqueo;

Que, con Escrito de registro N° 6941 del 22 de Setiembre del 2017, el señor JOSÉ SANTOS JACINTO ECA propietario de la Embarcación Pesquera "CLAUDIO II" de matrícula PT-3923-CM, solicita el Levantamiento de la Medida Cautelar dictada, por haber cumplido con la regularización de su situación legal, anexando para ello en su escrito la copia certificada ante Notario Público del Nuevo Certificado Nacional de Arqueo para Naves Mayores de 06.48 de Arqueo Bruto N° DI-00008038-009-002 de fecha 11 de marzo de 2016;

Que, el Cuadro de Sanciones Anexo del Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC, señala en su Código 12 que constituye infracción incrementar la bodega de la embarcación pesquera sin contar con la autorización correspondiente, para la cual establece como Medida Cautelar, **la suspensión del permiso de pesca hasta que regularice su situación legal**, refiriendo a demás que el armador está **obligado a presentar un nuevo certificado de arqueo de la embarcación expedido por la autoridad marítima**, debiendo asumir los costos correspondientes;

Que, el artículo 155° inciso 155.2 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – Aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala: "Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción";

Que, de lo señalado en los párrafos anteriores, se observa que el recurrente ha cumplido con presentar anexo a su escrito copia certificada ante Notario Público del Nuevo Certificado Nacional de Arqueo para Naves Mayores de 06.48 de Arqueo Bruto N° DI-00008038-009-002 de fecha 11 de marzo de 2016, mediante el cual se puede corroborar que la capacidad de bodega de la embarcación "CLAUDIO II" de matrícula PT-3923-CM, es de 22.71 m3 (coincidiendo esta con el de su Permiso de Pesca), habiendo regularizado de esta manera su situación legal;

Que, en ejercicio de nuestra facultad establecida por Ley y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se deban tutelar, debe adoptarse la medida administrativa





Resolución Comisión Regional de Sanciones

N° 96 - 2017/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS

Piura, 04 UCI 2017

correspondiente respecto a la situación legal de la indicada embarcación, por haberse determinado que se han extinguido las condiciones que dieron lugar a la emisión de la Resolución de Medida Cautelar, ello en conformidad con el principio de razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – Aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

En uso de las facultades establecidas de acuerdo al artículo 147° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y en aplicación a las disposiciones señaladas en el numeral 146.2 del artículo 146° de la Ley Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA- PR del 01 de Setiembre del 2017, corresponde a este despacho resolver la presente caso;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE INMOVILIZACIÓN de la Embarcación Pesquera "CLAUDIO II" de matrícula **PT-3923-CM** de propiedad del señor **JOSÉ SANTOS JACINTO ECA** con DNI N° 41502680, dispuesta mediante Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 036-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS de fecha 09 de Octubre del 2013, al haber regularizado su situación legal con la presentación del nuevo certificado de arqueo; por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al señor **JOSÉ SANTOS JACINTO ECA**, en su domicilio ubicado en Urbanización La Ribera Mz. B-11 - Piura.

Artículo 3°.-Transcribese la presente Resolución a la Dirección Regional de la Producción de Piura, Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, a la Dirección General Capitanía de Puerto de Paíta y Talara, para los fines a que hubiera lugar.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Abog. ENRIQUE CAMILO ARTEAGA CAMPOS
Presidente de la Comisión Regional de Sanciones
Dirección Regional de la Producción de Piura